



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1
DEMANDADO: ANA CAROLINA VELEZ SALGADO C.C. 35.466.753
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00218-00
FECHA:

En vista de que la presente demanda al momento de ser presentada reunía los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1, a través de apoderado judicial, contra ANA CAROLINA VELEZ SALGADO C.C. 35.466.753 en su calidad de propietaria del predio denominado "EL MAMON", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-13936, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de tres (03) días a los demandados. Art. 27 Ley 56 de 1981 N° 3. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-13936. Oficiése.

QUINTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial.

Predio denominado "EL MAMON", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-13936, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

Oficiese a la Inspección de policía de Valledupar - Cesar, a fin de que garantice la efectividad de la anterior orden judicial.

SEXTO: Envíese, a través de la secretaria, el link del proceso con el auto admisorio de la demanda a la parte demandante.

SEPTIMO: Vincular al Procurador 8 judicial II Agrario y Ambiental, para lo de su competencia por ser un PROCESO DE NATURALEZA AGRARIA, según lo señalado artículo 46 del decreto 262 de 200 y 92, numeral 2 de la ley 160 de 1994 y el artículo 46 numeral 1 del C.G.P., Oficiese.

OCTAVO: Cítese al presente proceso al Banco Ganadero (hoy Banco BBVA), en calidad de titular del derecho real de hipoteca, quien deberá ser notificado de conformidad con las disposiciones del contenidas en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o según lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem.

NOVENO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAD. 11001-31-03-020-2023-00218-00

c.g.v

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b0b6057e10f5dc37c75440dc0ab827beb3157f9951cb304414638e93753f27**

Documento generado en 10/11/2023 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>